

Evaluación VO O₃

- INTRODUCCIÓN
- DEFINICIÓN
- MARCO LEGAL
- INFORMACIÓN DE REFERENCIA ADICIONAL
- INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA ASOCIADA AL SERVICIO
- INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA ASOCIADA AL SERVICIO

INTRODUCCIÓN

El servicio EVALUACION VO O₃ se incluye dentro del directorio de **Calidad y Evaluación Ambiental / Calidad del aire /Evolución histórica evaluación de la calidad del aire /Ozono – O₃**, cuya información cartográfica y alfanumérica se organiza de acuerdo al siguiente esquema:

Valor objetivo (120 µg/m³ no más 25 días/promedio 3 años)

- **O3 - Estaciones VO.**
- **O3 - Evaluación VO**

DEFINICIÓN

La cartografía incluida en este servicio contiene la **información histórica** de la evaluación de la calidad del aire en España para el cumplimiento del valor objetivo de O₃ (120 µg/m³) para la protección de la salud humana. La serie histórica va desde el año **2004 hasta el último año oficial disponible de la evaluación** (la evaluación se considera oficial 9 meses después de que finalice el año).

El Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire define la evaluación, como "cualquier método utilizado para medir, calcular, predecir o estimar el nivel de un contaminante en el aire ambiente o sus efectos".

La obligación de informar a la Comisión Europea (a través de la Agencia Europa de Medio Ambiente) sobre la evaluación de la calidad de aire en España se realiza a partir de los datos que envían periódicamente las comunidades y ciudades autónomas y determinadas entidades locales.

Con carácter previo a la evaluación, las comunidades y ciudades autónomas y las entidades locales competentes habrán dividido todo su territorio en zonas y aglomeraciones, basándose en criterios de homogeneidad en cuanto a emisión y concentración de contaminantes.

La zonificación del territorio español depende del contaminante; por ello, para poder consultar en el visor la información referente a la evaluación se ha creado un servicio por contaminante y valor límite legislado para el mismo.

El procedimiento para formalizar dicha evaluación está regulado en el capítulo II del Real Decreto 102/2011. En la página web del Ministerio se muestra la zonificación del territorio, y se explica el procedimiento de evaluación, se recogen los datos en los que ésta se basa año tras año y se presentan los informes y ficheros en los que se resumen los aspectos más relevantes de la misma, de forma detallada.



MARCO LEGAL

La evaluación se realiza para dar cumplimiento a las Directivas 2008/50/CE, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, y 2004/107/CE, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente, transpuestas al derecho español mediante el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire teniendo en cuenta lo establecido por la Decisión de Ejecución de la Comisión 2011/850/UE, de 12 de diciembre de 2011 en relación con el intercambio recíproco de información y la notificación sobre la calidad del aire ambiente.

Los contaminantes cuyos niveles es preciso evaluar de acuerdo con la legislación citada son: dióxido de azufre (SO₂, para protección de la salud y de la vegetación); dióxido de nitrógeno (NO₂, para protección de la salud); óxidos de nitrógeno (NO_x, para protección de la vegetación); partículas en suspensión de tamaño inferior a 10 µm (PM₁₀) y de tamaño inferior a 2,5 µm (PM_{2,5}); plomo (Pb); benceno (C₆H₆), monóxido de carbono (CO); ozono (O₃, protección de la salud y protección de la vegetación); arsénico (As); cadmio (Cd); níquel (Ni); y benzo(a)pireno (B(a)P), y también se realizan mediciones indicativas de As, Cd, Ni, mercurio, B(a)P y otros hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) distintos al benzo(a)pireno.

Los objetivos de calidad del aire para cada contaminante se encuentran detallados en el Anexo 1 del RD 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

INFORMACIÓN DE REFERENCIA ADICIONAL

Si se desea ampliar la información relativa a la Evaluación de la Calidad del Aire, se pueden consultar los siguientes enlaces:

- Web del Ministerio, [Evaluación oficial](#)
- Tras la entrada en vigor de la Decisión 2011/850/UE, la comunicación a Europa de las obligaciones de información de calidad del aire se realiza a través del siguiente [portal](#).

CONSULTA A TRAVÉS DE SERVIDOR WMS Y METADATOS

- **Servidor WMS:** *Para visualizar la información espacial es necesario disponer de un Sistema de Información Geográfica.*
 - **URL de acceso al servicio:**
https://wms.mapama.gob.es/sig/EvaluacionAmbiental/CalidadAire/Evaluacion_VO_O3/wms.aspx?
 - **Descripción del servicio:** [Características del Servicio \(Capabilities versión 1.3.0\)](#)
- **Metadatos**
 - <https://www.mapama.gob.es/ide/metadatos/index.html?srv=metadata.show&uuid=1e2524c9-8c46-43a2-86f0-22c463762f77>



INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA ASOCIADA AL SERVICIO

La información cartográfica que se puede visualizar en este servicio es la siguiente:

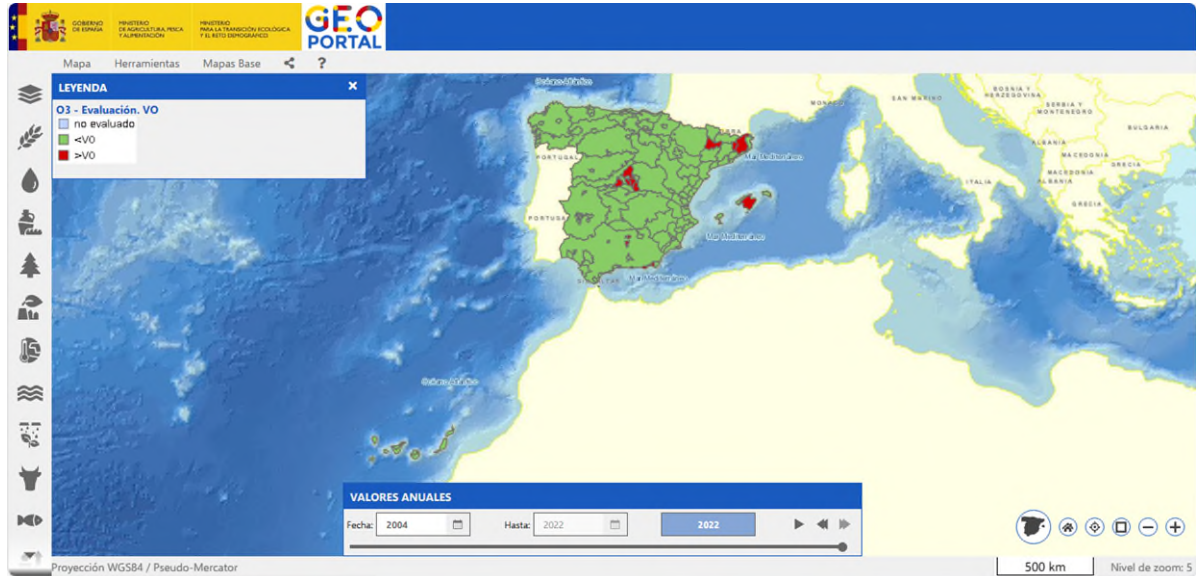





Imagen general del servicio

Leyenda:

	No evaluado	
	<VOP	Zona de evaluación que cumple el valor objetivo.
	>VO	Zona de evaluación en la que se supera el valor objetivo.



INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA ASOCIADA AL SERVICIO

Los datos que se pueden consultar en la FICHA de cada Zona de Evaluación son:

Código de la Zona	Código asignado a la zona de evaluación de acuerdo con la codificación interna de la Base de Datos de Calidad del Aire ej: ES1301 donde ES= España; 13= Comunidad del Madrid; 01 = identificador correlativo.
Año	Año de referencia de las mediciones
Nombre de la zona	Nombre asignado a la zona de calidad del aire.
Tipo de zona	<p>Clasificación de la zona:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ag: aglomeración • Nonag: no aglomeración <p>En función de esta clasificación se aplican distintas medidas de gestión.</p> <p>Se entiende por aglomeración la conurbación de población superior a 250.000 habitantes o bien, cuando la población sea igual o inferior a 250.000 habitantes, con una densidad de población por km² que determine la administración competente y justifique que se evalúe y controle la calidad del aire ambiente.</p>
Superficie (km²)	Extensión de la zona.
Población (hab censados)	Número de habitantes censados en la zona de evaluación.
Contaminante	Magnitud a la que hace referencia la información mostrada.
Valor legislado	Valor Objetivo (VO) (no más de 25 días >120 µg/m ³ promedio de 3 años).

